

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 0727 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1005 de 2006, Resolución Ministerial 4775 de 2009 y

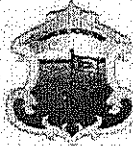
CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las autoridades administrativas competentes.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la ley y de las autoridades administrativas competentes.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002. En especial atendiendo lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 6º de la citada ley, que establece de manera clara que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomarán medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de todo tipo de vehículos por las vías públicas.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 072 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la misma ley determina: "Jurisdicción y facultades. Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que se hace necesario regular la actividad de los vehículos denominados montacargas, cuando circulen por las vías de uso público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006 la maquinaria agrícola de construcción e industrial autopropulsada, se inscribirá a partir de la vigencia de la misma Ley, observando las condiciones para el registro contenidas en la Resolución 4775 de 2009, la cual en su artículo 147 contempla:

ARTÍCULO 147. De acuerdo a lo establecido en la Ley 769 de 2002, la maquinaria agrícola, de construcción autopropulsada y los montacargas (maquinaria industrial), llevarán una placa reflectiva en el extremo trasero como identificación y están obligados a registrarse ante un organismo de tránsito.

(...)

PARAGRAFO 2. La maquinaria nueva o usada que trata el párrafo anterior tiene que registrarse a partir de la sanción de la Ley 1005 de enero 19 de 2006, una vez entre en operación el RUNT en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Dirección Especial Industrial y Portuaria

DECRETO No. 072 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Que el Ministerio de Transporte, máxima autoridad en materia de tránsito y transporte, mediante concepto No. 20101340082611 determinó que "hasta tanto entre en operación el registro de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada y de conformidad con el procedimiento fijado en la Resolución 4775 de 2009, los organismos de tránsito no podrán realizar trámites diferentes a los consagrados en el RUINT, al no estar en operación el registro, no podrá inscribirse este tipo de maquinaria, como consecuencia de lo anterior, las autoridades de tránsito no deben hacer exigible el registro de este tipo de maquinaria.

De otra parte es necesario indicar que las autoridades municipales, conforme el artículo 192 de la Resolución 4775 de 2009, son las competentes para regular la circulación de estos vehículos en su jurisdicción. Por lo tanto serán quienes autoricen o nieguen la circulación de estos MONTACÁRGAS, que básicamente han sido diseñados para operar en recintos cerrados, pero por costumbre se desplazan por las vías públicas pudiendo ocasionar accidentes debido a su baja velocidad además de la peligrosidad que representan sus salientes las que son utilizadas para levantar la carga."

Que el artículo 190 de la Resolución 4775 de 2009 establece la competencia en cabeza de las autoridades de tránsito de reglamentar la circulación por las vías urbanas de la maquinaria agrícola para lo cual se expide el presente decreto en el que se establecen una serie de requisitos que permitan una movilización segura de este tipo de vehículos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Circulación de maquinaria industrial autopropulsada tipo montacarga y cargadores. La maquinaria agrícola e industrial autopropulsada tipo - montacargas y cargadores no podrán transitar cargados por las vías públicas.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No 727 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El infractor será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, además el vehículo será inmovilizado, de conformidad con el literal C.14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO 2. Utilización de la vía. La maquinaria industrial autopropulsada tipo - montacargas y cargadores que circulen y/o transiten por el Distrito de Barranquilla lo deben hacer cumpliendo los siguientes requisitos:

- Transitar por la derecha de las vías, a distancia no mayor de un metro de la acera a una velocidad máxima de 30 Km/h.
- Los equipos deberán portar una cinta reflectiva en los cuatro extremos del vehículo, puede ser el logo de la empresa.
- No podrán llevar pasajeros.
- El conductor deberá utilizar el cinturón de seguridad y casco protector.
- No estacionar en la vía vehicular ni utilizar las vías peatonales para su circulación ni para su estacionamiento, de tal manera que interfieran con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.
- No pueden realizar adelantamientos a un vehículo automotor, salvo que éste se encuentre estacionado.
- Si el desplazamiento es nocturno el vehículo deberá contar con luces delanteras y traseras que permitan su visibilidad a razón de dos luces en la parte delantera y 2 luces en la parte trasera.
- Los montacargas deberán transitar con una funda o forro protector en las horquillas en todo momento.
- Portar el SOAT del vehículo.

El infractor será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, además el vehículo será inmovilizado, de conformidad con el literal C.14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 0727 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, mediante resolución definirá las vías y los horarios en los que podrá circular la maquinaria industrial autopropulsada tipo montacarga y cargadores en las vías públicas del Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 2. La maquinaria industrial autopropulsada tipo montacarga y cargadores no requieren revisión técnico-mecánica para su circulación.

Parágrafo 3. Hasta tanto entre en operación el registro de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada y de conformidad con el procedimiento fijado en la Resolución 4775 de 2009, esta secretaria permitirá el tránsito de estos vehículos por las vías del Distrito sin exigir el registro de la misma en el RUNT.

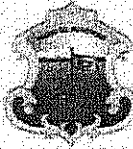
ARTÍCULO 3. Permisos especiales. En casos especiales la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, en su calidad de autoridad de tránsito del Distrito, podrá expedir permisos especiales de circulación por las vías del Distrito por tiempo limitado y atendiendo las consideraciones especiales expuestas por el solicitante del permiso.

ARTÍCULO 4. Permiso de circulación carga pesada. Los montacargas y cargadores cuya capacidad de carga sea igual o superior a siete (7) toneladas necesitarán un permiso de circulación, expedido por la Secretaría de Movilidad, conforme lo establece la normatividad vigente en el Distrito de Barranquilla.

El infractor será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 5. Trabajos en espacio público. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en esta actividad obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industria y Comercio

DECRETO No. 0727 DE 2011,

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En todo caso, está prohibida la circulación de este tipo de vehículos por las vías públicas con carga.

ARTICULO 6. Socialización de las medidas. Las empresas que utilicen este tipo de equipos para el desarrollo de sus actividades contarán con un plazo de 15 días para la adecuación de los vehículos, contados a partir de la publicación del presente Decreto. Durante este periodo la Secretaría de Movilidad adelantará campañas de divulgación a la ciudadanía sobre las medidas contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los () días del mes de del 2011

16 JUN. 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde de Barranquilla Distrital